



Proceso : EJECUTIVO - MINIMA
Radicado : 680014003004-2020-00324-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda.
Sírvese proveer. Bucaramanga 08 de octubre de 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA, mediante apoderado judicial, contra GERMAN URIEL DURAN CORREA y MARIA LUISA CORREA ARDILA se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Allegue poder para actuar teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; esto es, en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado - la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados- y ser otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, poniendo de presente que en caso de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Lo anterior teniendo en cuenta que se observa cadena de correos electrónicos en los que se trata acerca de la autorización de ciertos poderes; sin embargo, el último correo del cual presuntamente se envía el poder que concierne al asunto de la referencia fue remitido el 29 de julio de 2020 de la cuenta **bmoreno@unab.edu.co** para **sergiosantoyo85@gmail.com** - correo inscrito en el SIRNA-: en el cual además de no observarse archivo adjunto, y de indicarse solo la expresión “envío autorización”, no cumple con los requisitos de la norma en renglones atrás referidos ya que no se envía de la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales del demandante UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA. Ha de decirse que para hacer referencia que no se envió de la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales del demandante se tuvo en cuenta que la dirección electrónica **bmoreno@unab.edu.co** no figura ni en el certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación, ni tampoco se relaciono en el escrito de la demanda, ni mucho menos se haya señalado en el Formulario del Registro Único Tributario (DIAN). Se pone de presente que los correos electrónicos referidos en la demanda como del demandante son: **rectoria@unab.edu.co** y **juridica@unab.edu.co** , y el anotado en el Formulario del Registro Único Tributario (DIAN) es: **rectoria@unab.edu.co**. Deberá el demandante cumplir en estricto sentido lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 e informar de manera exacta cual es el correo electrónico en el que la entidad recibe notificaciones judiciales.
2. Adjunte certificado de existencia y representación legal del demandante expedido por el Ministerio de Educación con fecha no superior a 30 días; toda vez que el visto en el plenario tiene data del 10 de enero de 2019.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- dentro del horario establecido



CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/NS

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.100, hoy <u>09 de octubre de 2020</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

o con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo establecido en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae71efdf8cc3f37b28ab444382017bdf9ec105972b45aee6844c67b233fc700

Documento generado en 08/10/2020 08:17:27 a.m.